



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO**, para su análisis y eventual aprobación por el Pleno, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dentro del sistema jurídico mexicano, el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se trata de un orden de gobierno dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y



autonomía para la administración de su hacienda, cuya finalidad primordial es atender las necesidades de la población dentro de su demarcación territorial.

En ese contexto, los municipios desempeñan un papel fundamental en la administración del territorio y del patrimonio público, así como en la prestación de servicios que inciden directamente en el bienestar de la población, entre ellos, aquellos vinculados con el desarrollo educativo.

El derecho a la educación, reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar el acceso a una educación de calidad para todas las personas. Este mandato constitucional implica la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno federal, estatal y municipal para generar las condiciones materiales, jurídicas y administrativas que permitan el adecuado funcionamiento de las instituciones educativas.

Sin embargo, en la realidad de diversas regiones del Estado de Chihuahua, se ha identificado una problemática persistente relacionada con la falta de certeza jurídica sobre los inmuebles en los que operan numerosos planteles educativos públicos. Esta situación tiene su origen, en muchos casos, en la ocupación de predios que fueron donados de buena fe por particulares, comunidades o ejidos en décadas pasadas, sin que se hayan formalizado los actos jurídicos necesarios para acreditar plenamente la propiedad



mediante la correspondiente escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La ausencia de títulos de propiedad debidamente formalizados genera un estado de incertidumbre jurídica que puede derivar en conflictos legales, limitaciones para la inversión en infraestructura educativa, obstáculos para la regularización de servicios públicos y, en casos extremos, riesgos sobre la permanencia de los propios centros escolares. Todo ello impacta de manera directa en el ejercicio efectivo del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

Asimismo, la falta de regularización patrimonial de los inmuebles destinados a la educación responde, en gran medida, a la inexistencia de mecanismos normativos claros y obligatorios que articulen la actuación coordinada de las autoridades Municipales, Estatales y Federales en esta materia. Si bien existen atribuciones dispersas, no se cuenta con una disposición expresa que establezca responsabilidades concretas para impulsar procesos sistemáticos de diagnóstico, regularización y escrituración de dichos predios.

En este sentido, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico local mediante la incorporación de disposiciones que promuevan la coordinación interinstitucional y definan con claridad las obligaciones de las autoridades municipales en materia de regularización de bienes inmuebles destinados al servicio educativo.



De manera particular, se propone reconocer dentro de las atribuciones de las Direcciones de Educación de los municipios la facultad de coordinar acciones, en el ámbito de sus competencias y mediante convenios de coordinación, con las autoridades estatales y federales competentes, a fin de impulsar la regularización jurídica y, en su caso, la escrituración de los predios que albergan instituciones educativas públicas.

Asimismo, se plantea la necesidad de establecer mecanismos de planeación y seguimiento, tales como la integración de un padrón Estatal de planteles educativos en situación irregular, la implementación de etapas de diagnóstico, regularización y escrituración, así como la definición de metas programáticas que permitan evaluar los avances en la materia.

Por otra parte, atendiendo al principio de concurrencia en materia educativa, se estima pertinente que la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua funja como instancia coordinadora de estos esfuerzos, dada su naturaleza como autoridad educativa local y su capacidad operativa para articular acciones entre los distintos órdenes de gobierno, sin menoscabo de la autonomía municipal prevista en el orden constitucional.

La presente iniciativa no tiene como finalidad alterar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles, sino garantizar que aquellos destinados al servicio de la educación pública cuenten con certeza jurídica respecto



de su situación patrimonial, determinando en cada caso la titularidad que legalmente corresponda. Con ello, se busca proteger y preservar los espacios educativos como bienes de interés público al servicio de la comunidad.

En suma, la propuesta legislativa que se somete a consideración tiene como objetivo establecer un marco normativo que permita atender de manera ordenada, progresiva y coordinada una problemática histórica que afecta a múltiples instituciones educativas en el Estado, contribuyendo así a fortalecer las condiciones materiales y jurídicas necesarias para el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con carácter de Decreto.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** una fracción XII al artículo 74 Ter del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 74 Ter. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Educación y Cultura, **o bien de la unidad administrativa encargada de estas funciones:**

I a XI. ...



XII. Coordinar, en el ámbito de sus competencias mediante convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales competentes, acciones orientadas a la regularización jurídica y, en su caso, la escrituración de los bienes inmuebles destinados al servicio de educación pública que carezcan de título de propiedad debidamente formalizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, determinando en cada caso la titularidad conforme al régimen de propiedad que legalmente corresponda.

Para el cumplimiento de esta atribución, las autoridades municipales deberán participar en la integración de un padrón estatal de planteles educativos en situación irregular, así como en la implementación de etapas de diagnóstico, regularización y escrituración, conforme a los programas que para tal efecto se establezcan.

La Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua fungirá como instancia coordinadora de dichas acciones, en términos de la legislación aplicable y en pleno respeto a la autonomía municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - La Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, en coordinación con los municipios, deberá emitir en un plazo



no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un programa estatal de regularización y escrituración de planteles educativos públicos que carezcan de certeza jurídica sobre sus inmuebles.

TERCERO. - Los ayuntamientos deberán celebrar convenios de coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las acciones derivadas del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 07 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES



DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO



DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ



DIP. ROSANA DÍAZ REYES



DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA



DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS



DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO



DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ



DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES



DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ



DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”



DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de DECRETO que busca garantizar la certeza jurídica de las instituciones educativas públicas, con la escrituración de sus predios”